

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandante: República de Finlandia (representante: S. Hartikainen, agente); y Reino de Suecia (representantes: inicialmente A. Falk, C. Meyer-Seitz, U. Person, C. Stege, S. Johannessson y H. Karlsson, posteriormente A. Falk, C. Meyer-Seitz, U. Persson, E. Karlsson, L. Swedenborg y C. Hagerman, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: República Francesa (representantes: B. Beaupère-Manokha, D. Colas y F. Fize, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 27 de junio de 2012 por la que ésta denegó, durante el período de *statu quo*, el acceso a su dictamen circunstanciado sobre un proyecto de Orden relativa al contenido y a las condiciones de presentación de la declaración anual de sustancias en estado nanoparticular (2011/673/F) que las autoridades francesas le habían notificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204, p. 37), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de julio de 1998 (DO L 217, p. 18).

Fallo

- 1) *Anular la decisión de la Comisión Europea de 27 de junio de 2012 por la que ésta denegó, durante el período de statu quo, el acceso a su dictamen circunstanciado sobre un proyecto de Orden relativa a la declaración anual de sustancias en estado nanoparticular (2011/673/F) que las autoridades francesas le habían notificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 204, p. 37), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de julio de 1998.*
- 2) *La Comisión cargará, además de con sus propias costas, con aquellas en que haya incurrido el Sr. Carl Schlyter.*
- 3) *La República Francesa, la República de Finlandia y el Reino de Suecia cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 343, de 10.11.2012.

Sentencia del Tribunal General de 16 de abril de 2015 — Matratzen Concord/OAMI — KBT (ARKTIS)

(Asunto T-258/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa ARKTIS — Uso efectivo de la marca — Artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Forma del uso de la marca — Prueba del uso para productos registrados — Consentimiento del titular de la marca»]

(2015/C 190/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Matratzen Concord GmbH (Colonia, Alemania) (representantes: I. Selting y J. Mertens, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schiffko, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: KBT & Co. Ernst Kruchen
agenzia commerciale società in accomandita (Locarno, Suiza) (representante: K. Schulze Horn, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 4 de marzo de 2013 (asunto R 2133/2011-4) relativa a un procedimiento de caducidad entre Matratzen Concord GmbH y KBT & Co. Ernst Kruchen agenzia commerciale società in accomandita.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Matratzen Concord GmbH, incluidos los gastos indispensables en que haya incurrido KBT & Co. Ernst Kruchen agenzia commerciale società in accomandita a efectos del procedimiento ante la Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

⁽¹⁾ DO C 207, de 20.7.2013.

Sentencia del Tribunal General de 23 de abril de 2015 — Iglotex/OAMI — Iglo Foods Group (IGLOTEX)

(Asunto T-282/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa IGLOTEX — Marca comunitaria denominativa anterior IGLO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 190/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Iglotex S.A. (Skórcz, Polonia) (representantes: I.-M. Helbig, P. Hansmersmann y S. Rengshausen, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schiffko, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Iglo Foods Group Ltd (Feltham, Reino Unido) (representantes: inicialmente C. Hawkes, Solicitor, posteriormente B. Brandreth y C. Hall, Barristers)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 1 de marzo de 2013 (asunto R 67/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Iglo Foods Group Ltd e Iglotex S.A.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Iglotex S.A.*

⁽¹⁾ DO C 207, de 20.7.2013.